

REGLAMENTO (CEE) Nº 3132/87 DE LA COMISIÓN

de 20 de octubre de 1987

por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2685/87 relativo a la interrupción de la pesca del abadejo por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de España

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2241/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, por el que se establecen ciertas medidas de control respecto a las actividades pesqueras⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 11,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2685/87 de la Comisión⁽²⁾ ha prohibido la pesca del abadejo en la división CIEM VII por los barcos que naveguen bajo pabellón de España o registrados en España a partir del 5 de septiembre de 1987;

Considerando que Francia ha transferido el 8 de octubre de 1987 a España 10 toneladas de abadejo en las aguas de la división CIEM VII; que, por consiguiente, debería autorizarse la pesca del abadejo en las aguas de la división

CIEM VI por los barcos que naveguen bajo pabellón de España o registrados en España; que, por consiguiente, es conveniente derogar el Reglamento (CEE) nº 2685/87 de la Comisión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 2685/87.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de octubre de 1987.

Por la Comisión

António CARDOSO E CUNHA

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 207 de 29. 7. 1987, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 254 de 5. 9. 1987, p. 12.